JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar - Tolima, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Impugnación de actas de asamblea
Demandante: Constructora Apicalá S.A.S.
Demandado: Conjunto cerrado Mediterráneo P.H.
Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00127-00

En torno a la representación de la entidad demandada ha de advertirse que en auto proferido el 22 de febrero de 2022 se decretó como medida cautelar la suspensión provisional de *"los efectos de:* ***(i).*** *La decisión que aprobó y aceptó el quorum de la asamblea realizada el 12 de noviembre de 2022 por lesionar el artículo 46 de la ley 675 de 2001…* ***(iii).*** *La decisión de remover los miembros del Consejo de Administración y elección de consejeros por lesionar el artículo 46 de la ley 675 de 2001 y el artículo vigésimo quinto del reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura pública 4.363 de 18 de noviembre de 2010 de la notaría 11 de Bogotá"*.

El Secretario General y de Gobierno de Carmen de Apicalá certificó el 27 de febrero de 2023 que Jose Lizardo Herreño Franco aparece registrado como Representante Legal del Conjunto Cerrado Mediterráneo P.H. "*según resolución 546 de fecha veintidós (22) de diciembre del 2022*".

Si bien es cierto, la fecha de la resolución de nombramiento, mencionada por el Secretario General y de Gobierno de Carmen de Apicalá, 22 de diciembre de 2022, no corresponde a "*12 de noviembre de 2022*", fecha en la que se celebró la asamblea extraordinaria de copropietarios, también lo es que la medida cautelar suspende la decisión de "*remover los miembros del Consejo de Administración*" y que entre las funciones del Consejo de Administración, según el artículo "*vigésimo sexto*" de la escritura pública número 4.363 de 18 de noviembre de 2010 de la notaría Once de Bogotá D.C., está la de nombrar al administrador y removerlo, por ende, la designación del administración en fecha posterior al 12 de noviembre de 2022 se encuentra suspendida en virtud a la medida cautelar decretada, de allí que Jose Lizardo Herreño Franco carezca de la administración y representación que refiere tener.

Así las cosas, se reconocerá como apoderado judicial del Conjunto Cerrado Mediterráneo Propiedad Horizontal a la abogada designada por el Representante Legal Suplente de dicha entidad, quien acreditó esa calidad para el 27 de enero de 2022, dado que su designación es de 5 de mayo de 2021, anterior a la decisión impugnada y suspendida provisionalmente.

Por lo brevemente expuesto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Reconocer a la abogada Ana Lucia Sánchez Celis como apoderada judicial del Conjunto Cerrado Mediterráneo Propiedad Horizontal, según el poder especial otorgado por el Representante Legal Suplente de dicha entidad, para el 27 de enero de 2022.

2. Entender notificado del auto que admitió la demanda al Conjunto Cerrado Mediterráneo Propiedad Horizontal a partir de la notificación por estado de esta decisión.

3. Ordenar que el secretario de este juzgado remita, a la mencionada abogada, el enlace de acceso al expediente digital y controle el plazo que tiene el Conjunto Cerrado Mediterráneo Propiedad Horizontal para contestar la demanda.

4. Negar el reconocimiento de personería para actuar en este asunto al abogado designado por Jose Lizardo Herreño Franco en razón a que él carece de la representación legal que dice tener como secuela de la medida cautelar decretada en el presente trámite.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8c37928be7fe05bc278e06b1b2e8bddb4bffbda4ad06f7190f469c4a1afa0f**
Documento generado en 03/03/2023 07:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica